

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES, QUE PRESENTÓ LA COALICIÓN DENOMINADA “JALISCO MERECE MÁS” CONFORMADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.**

### **A N T E C E D E N T E S**

Correspondientes al año dos mil catorce.

**1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

**2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”.** El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO.** En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**4° INFORME DE MUNICIPIOS DEL ESTADO INTEGRADOS MAYORITARIAMENTE POR POBLACIÓN INDÍGENA.** En sesión ordinaria de veintiséis de noviembre, la Secretaría Ejecutiva rindió informe respecto de los municipios del Estado, que están integrados mayoritariamente por población indígena, con base en los resultados proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, obtenidos en el censo general de población y vivienda 2010.

**5° DE LA APROBACIÓN DE LA COALICIÓN “JALISCO MERECE MÁS”.** En sesión ordinaria de ocho de diciembre, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-060/2014**, mediante el cual decretó procedente la solicitud de registro del convenio de coalición denominada “**Jalisco merece más**” que presentaron el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Correspondientes al año dos mil quince.

**6° APROBACIÓN DEL ACUERDO DE LINEAMIENTOS DEL REGISTRO DE CANDIDATOS.** En sesión ordinaria de veinticuatro de febrero, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-019/2015**, mediante el cual se establecieron los lineamientos para el registro de candidatos del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

**7° VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNÍCIPIES.** A las veinticuatro horas del día veintidós de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados, de las coaliciones registradas ante este organismo electoral y de los aspirantes a candidatos independientes, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidatos a municipios.

**8° DE LA REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES.** Con motivo de la revisión de las solicitudes de registro de las planillas de candidatos municipales que presentaron los partidos políticos acreditados, las coaliciones registradas ante este organismo electoral y los aspirantes a candidatos independientes, se advirtió que diversas planillas y solicitudes de registro de candidatos presentadas por la coalición “Jalisco merece más”, presentaron omisiones e inconsistencias respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 239 y 241 del código electoral estatal, en virtud de lo cual, esta autoridad procedió a realizar los requerimientos correspondientes sobre las solicitudes que se presentaron hasta el día diecisiete de marzo, dando contestación a los mismos, mediante escritos que fueron registrados en la oficialía de partes de este organismo electoral.

**9° DE LOS LINEAMIENTOS DE PROPAGANDA DE CAMPAÑA.** Con fecha treinta y uno de marzo, en sesión extraordinaria el Consejo General de este instituto, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-039/2015**, mediante el cual emitió los lineamientos de propaganda de campaña, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

## **CONSIDERANDO**

**I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL.** Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

*“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:  
...”*

**II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO.** Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.*

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.  
...”*

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS.** Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del código electoral local.

**IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del código electoral local, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipios se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipios de la entidad.

**V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

**VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

**VII. DEL CONSEJO GENERAL.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del código electoral local.

Que dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a gobernador, de diputados de mayoría relativa, así como de representación proporcional y las planillas de candidatos a munícipes, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI y LII del código de la materia.

**VIII. DE LOS CIUDADANOS JALISCIENSES.** Que son jaliscienses los nacidos en el territorio del Estado y los mexicanos por nacimiento o naturalización avecindados en el Estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**IX. DEL DERECHO A SER VOTADO.** Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos jaliscienses el ser votado en toda elección popular siempre y cuando reúna los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

**X. DE LOS PARTIDOS POLITICOS.** Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo dispone el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**XI. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que es derecho de los partidos políticos el participar en las elecciones locales para diputados, municipales y Gobernador, tal como lo establece el artículo 66, párrafo 1 de la legislación electoral de la entidad en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

**XII. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 1 del código electoral local.

**XIII. DEL DERECHO A SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS.** Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de todos los ciudadanos, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General y el código electoral local, solicitar el registro de candidatos a los cargos de: diputados por el principio de mayoría relativa; diputados por el principio de representación proporcional; municipales, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracciones I, II y IV de la legislación electoral de la entidad.

**XIV. DE LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.** Que las coaliciones

invariablemente presentarán las solicitudes de registro de sus candidatos con los emblemas de los partidos que integran la coalición, de conformidad a lo establecido por el artículo 243 del código electoral local.

**XV. DE LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES.** Que los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de planillas de candidatos a municipales inicio el día dos y feneció el día veintidós de marzo del presente año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015, aprobado mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, tal como se señaló en el punto 3º de antecedentes del presente acuerdo.

**XVI. DE LAS SOLICITUDES DE CANDIDATOS.** Que las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General del Instituto y deberán contener la información siguiente:

- a) Nombre(s) y apellidos;
- b) Fecha y lugar de nacimiento;
- c) Domicilio;
- d) Ocupación;
- e) Cargo al que se solicita su registro como candidato; y

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido por el artículo transitorio segundo del decreto 24904/LX/14, por el que se derogaron adicionaron y modificaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la reelección de diputados y municipales aplicará para los electos en la jornada electoral del año dos mil quince. Por lo tanto para este proceso electoral local ordinario no tendrán aplicación el artículo 241 párrafo 1 inciso g) y el artículo 242, párrafo 2 del código electoral local.

Ahora bien, a la solicitud de registro de cada uno de los ciudadanos propuestos como candidatos propietarios y suplentes se deberá acompañar sin excepción la documentación siguiente:

- a) Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado de Jalisco y el código electoral local.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil;
- c) Copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar;
- d) Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la Entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio; y
- e) Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos.

Igualmente presentarán, escrito con firma autógrafa del dirigente estatal del partido político, o en su caso, del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición, conforme lo dispuesto por el artículo 241 del código de la materia.

**XVII. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.** Que entre el día dos y el veintidós de marzo del presente año, los partidos políticos acreditados, las coaliciones registradas ante este organismo electoral, y los aspirantes a candidatos independientes, presentaron solicitudes de registro de candidaturas a municipales de

las cuales 38 (treinta y ocho) corresponden a las presentadas por la coalición “Jalisco merece más” conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, mismas que se relacionan en el anexo que se acompaña al presente acuerdo.

**XVIII. DE LA REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES.** Que con motivo de la revisión de las solicitudes de registro de las planillas de candidatos a municipales tal y como se señaló en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo, se advirtió que la coalición “Jalisco merece más” conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, incurrió en diversas omisiones e inconsistencias respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 241 del código electoral estatal, por lo que esta autoridad procedió a requerir a la coalición en cuestión, a efecto de que procediera a cumplimentar las prevenciones o en su caso sustituir las postulaciones correspondientes, las cuales fueron atendidas mediante folio: 001366 presentado ante la oficialía de partes de este organismo electoral.

**XIX. PLAZO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES.** Que el Consejo General del instituto, deberá sesionar para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de planillas de candidatos a municipales que presenten los partidos políticos, las coaliciones y los aspirantes a candidatos independientes, a más tardar sesenta y cuatro días antes de la jornada electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246, párrafo 1, fracción II del código electoral local.

**XX. DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES.** Que a consideración de este Consejo General, y como ha sido criterio reiterado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y ratificado por las Salas Superior y Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas ejecutorias, el derecho a ser votado es un derecho fundamental de carácter político-electoral, con base constitucional de configuración legal, en cuanto a que deben establecerse en la ley las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) para su ejercicio por parte de los ciudadanos. Por lo tanto el derecho

político-electoral del ciudadano a ser votado, es un derecho básico de rango constitucional, cuyo núcleo esencial está establecido por el órgano revisor de la propia constitución, y es desarrollado en ejercicio de su atribución democrática por el legislador ordinario, en el entendido de que debe ser invariablemente respetado.

Las restricciones o limitaciones que se impongan al ejercicio de un derecho o libertad fundamental, como lo es el derecho a ser votado, no pueden ejercerse de manera arbitraria o caprichosa, ya que ni el legislador ordinario, ni los órganos facultados por los partidos políticos para expedir sus normas, están autorizados para establecer requisitos, circunstancias, condiciones, modalidades y mucho menos prohibiciones, restricciones o limitaciones arbitrarias, ilógicas, o no razonables, que impidan se hagan nugatorio -fáctica o jurídicamente- el ejercicio de ese derecho.

Así mismo el respeto a los derechos o libertades debe darse conforme se dispone en la Constitución Federal, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al ser éstos últimos de aplicación obligatoria, toda vez que los tratados internacionales constituyen compromisos jurídicos suscritos y ratificados por el Estado, y lo comprometen con la comunidad internacional por la actuación de sus autoridades, incluidas las autoridades electorales.

En ese orden de ideas, las limitaciones o restricciones que se establezcan en la ley, deben coincidir con el contenido esencial de dichos derechos fundamentales previstos en la Constitución y en los tratados internacionales asumidos por nuestro país, por lo que han de estar razonablemente armonizadas con otros derechos fundamentales de igual jerarquía, como el derecho de igualdad, de certeza y seguridad jurídica, así como los derechos de los terceros o las necesidades de una sociedad democrática; en todo caso, tales requisitos o condiciones deben establecerse en favor del bien común o del interés general.

Es indudable que dichas prerrogativas o derechos políticos del ciudadano, no sólo implican el reconocimiento de una facultad cuyo ejercicio se deja a la libre decisión

del ciudadano, sino que también se traducen en una facultad cuya realización o materialización está sujeta a condiciones de igualdad.

En ese sentido la Constitución Política del Estado de Jalisco y el código electoral local, establecen que aquellas personas por las que se solicite sean registradas como candidatos deben cumplir y comprobar determinados **requisitos de elegibilidad** y **requisitos formales** con los cuales se prevé el surtimiento de determinadas cualidades o atributos, inherentes a la persona o personas que pretendan ocupar los cargos de elección popular.

Por lo anterior, la imposición del código electoral local de presentar los documentos que se relacionen con algún requisito de elegibilidad no constituye nuevos requisitos, sino solo la manera de acreditar los atributos intrínsecos que establece la ley para poder ser votado.

Además, es de destacarse que el código electoral de la materia prevé requisitos formales que han de cumplirse cuando se presenta la solicitud de registro de candidaturas. El fundamento de estos requisitos es doble: por un lado, la necesidad de que el elector pueda identificar, sin dificultad ni confusión, las distintas opciones que se le propongan; por otro, la prueba de que los candidatos incluidos en ella, así como los partidos postulantes, en su caso, cumplen con las prescripciones legales para concurrir al proceso electoral. Esos requisitos formales tienen su base en el carácter democrático de la elección que, como acto político, debe desarrollarse sobre los principios de claridad y de limpieza del proceso electoral.

En consecuencia, la falta de surtimiento de alguno de los requisitos de elegibilidad o la existencia de alguno de los supuestos de incompatibilidad para desempeñar el cargo, impiden que el ciudadano pueda contender para los cargos de elección popular, situaciones esta autoridad electoral debe comprobar mediante la revisión que se realice a los documentos entregados por los partidos políticos, las coaliciones y los ciudadanos aspirantes a candidatos independientes y que debieron anexarse a cada una de las solicitudes de registro de planillas de municipales y solicitudes individuales de registro de candidatos.

**XXI.** Que una vez establecido lo anterior, este órgano colegiado de conformidad con lo establecido por el artículo 244 del código electoral local y tomando en cuenta los criterios emitidos por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, la Sala Superior y la Sala Guadalajara al resolver los expedientes RAP-153/2009, RAP-154/2009, SUP-JRC-007/2005, SG-JRC-140/2009, SG-JRC-141/2009, SG-JRC-144/2009 y SG-JRC-145/2009, procede a señalar cuáles son las planillas de munícipes y solicitudes individuales que se les rechaza el registro por no satisfacer los requisitos que exige la normatividad de la materia, en los términos siguientes:

- a) Respecto de la omisión en la presentación del escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y el código electoral local, esta autoridad considera, que la omisión en la entrega del referido documento además de materializar la hipótesis contenida en el artículo 244, párrafo 4 del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos de la normatividad electoral, no serán registradas, ya que dicho documento es de los considerados esenciales para tener por aprobada una solicitud de registro, al ser la constancia que avala la voluntad expresa de la persona propuesta para fungir como candidato y expresa la intención del ciudadano para participar en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidatos a munícipes a las cuales no se haya acompañado el escrito de aceptación de la candidatura.

- b) Respecto de la omisión de presentar la copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil, este órgano colegiado tiene a bien acordar que con dicha omisión se concreta la figura contenida en el artículo 244, párrafo 4 del código electoral local, en el sentido de que las

candidaturas que no satisfagan los requisitos que establece la normatividad electoral, no serán registradas.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidatos municipales a las cuales no se haya acompañado la copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil.

- c) Respecto de la omisión en la presentación de la copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar; este órgano colegiado tiene a bien acordar que con dicha omisión se concreta la figura contenida en el artículo 244, párrafo 4 del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos que establece la normatividad electoral, no serán registradas.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidatos municipales a las cuales no se haya acompañado la copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar.

- d) Respecto de la omisión en la presentación de la constancia de residencia, cuando no sean nativos del municipio, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio; mediante al cual acredite ser residente del municipio o área metropolitana correspondiente, esta autoridad acuerda que con dicha omisión además de configurarse la hipótesis contenida en el artículo 244, párrafo 4 del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos que establece la normatividad electoral, no serán registradas, también con la falta del referido documento no se puede tener por acreditado que el ciudadano por el que se solicita el registro correspondiente, reúne el requisito de elegibilidad que establecen los artículos 74, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11, párrafo 1, fracción II del código electoral, respecto de ser vecino del

municipio por el que contiene cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidatos munícipes a las cuales no se haya acompañado la constancia de residencia, cuando el ciudadano postulado no sea nativo del municipio por el que contendría, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda que acredite ser vecino cuando menos tres años antes de la elección.

- e) Respecto de la omisión en la presentación de la copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial cuando se trate de servidores públicos obligados a presentarla; esta autoridad acuerda que con dicha omisión se configura la hipótesis contenida en el artículo 244, párrafo 4 del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos que establece la normatividad electoral, no serán registradas.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidatos munícipes a las cuales no se haya acompañado la copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial del ciudadano postulado.

- f) Respecto de la omisión en la presentación del escrito con firma autógrafa del dirigente estatal del partido político, o en su caso, del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición; esta autoridad electoral, considera que dicha falta además de materializar la hipótesis contenida en el artículo 244, párrafo 4 del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos de la normatividad electoral, no serán registradas, lo anterior por que dicho documento es de los considerados

Página 15 de 20

esenciales para tener por aprobada una solicitud de registro, ya que es la constancia que avala la voluntad expresa del partido político o coalición para postular al ciudadano, que reúne los requisitos que solicitan los estatutos partidistas o por haber participado en el proceso interno de selección de candidatos. Dicho documento resulta ser el idóneo para que la autoridad electoral se haga conocedora de la voluntad del instituto político de solicitar el registro de candidatos de los ciudadanos que postula.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidatos municipales a las cuales no se haya acompañado el escrito de postulación firmado por los dirigentes o personas facultadas para ello conforme los estatutos o el convenio respectivo en el caso de las coaliciones, al ser un requisito esencial para tener por aprobada una solicitud de registro, ya que es la constancia que avala la voluntad expresa de los partidos para postular a las personas propuestas para fungir como sus candidato y formar parte de las planillas correspondientes.

- g) Respecto del incumplimiento en la paridad de género en la integración de las planillas de municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 29 del código de la materia, esta autoridad electoral, considera que dicha falta además de materializar la hipótesis contenida en el artículo 244, párrafo 4 del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos de la normatividad electoral, no serán registradas, también transgrede disposiciones relativas a la igualdad de oportunidades entre ambos géneros, tanto para participar en los procesos electorales, como para acceder al poder público.

En razón de lo anterior, para este Consejo General resulta procedente negar el registro de aquellas planillas que hayan omitido el cumplimiento del requisito consistente en respetar la paridad de género en la integración de sus planillas tanto de propietarios como de suplentes.

- h) Respecto a la omisión de integrar a su planilla al menos a un representante que pertenezca a las comunidades indígenas de los municipios cuya población sea

mayoritariamente indígena, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, párrafo 3 y 29 del código de la materia, esta autoridad electoral considera que dicha falta además de materializar la hipótesis contenida en el artículo 244, párrafo 4 del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos de la normatividad electoral, no serán registradas.

En razón de lo anterior, para este Consejo General resulta procedente negar el registro de aquellas planillas que hayan omitido acreditar el cumplimiento del requisito consistente en integrar a su planilla al menos a un representante que pertenezca a las comunidades indígenas en los municipios de Bolaños y Mezquitic, de conformidad con el informe presentado ante el Consejo General en sesión ordinaria de veintiséis de noviembre de dos mil catorce, tal y como se señaló en el antecedente 4º del presente acuerdo.

- i). Respecto de las solicitudes de registro de planillas que hayan sido presentadas con el número incompleto de solicitudes individuales de candidatos o que estando completas, esta autoridad haya rechazado el registro de un número de solicitudes individuales mayor al cincuenta por ciento del total de la planilla, este Consejo General, acuerda que:

1. Cuando la planilla se encuentre incompleta respecto de una minoría de sus integrantes, con el objeto de no interferir con el derecho de ser registrados de los miembros de la planilla que si cumplen los requisitos, por conductas ajenas a ellos y que no les son atribuibles en modo alguno, con la finalidad de contribuir a la mayor posibilidad de participación activa y pasiva, optimizando la oportunidad de competir como candidatos, y la multiplicación de las opciones electivas de la ciudadanía, resulta procedente registrar la planilla, dejando vacíos los espacios que hayan sido cancelados o rechazados, siempre y cuando la afectación no afecte a un número de solicitudes individuales mayor al 50% del total de la planilla.

2. De igual forma se considera que para estar en posibilidad de proceder al registro de una planilla incompleta, resulta necesario que esta se encuentre

comprendida por lo menos, con la cantidad de registros individuales tanto de propietarios como de suplentes que sumados constituyan el número indispensable para integrar las regidurías de mayoría relativa que correspondan al ayuntamiento por el que contienden, lo anterior es así, toda vez que en caso que la planilla en cuestión resultara ganadora de la contienda electoral en dicho municipio, ésta deberá estar en posibilidad de ocupar los lugares correspondientes a ese principio de votación; por lo que se considera que para que resulte procedente su registro, deberá contar con ese mínimo de solicitudes de registro individuales equivalente al número de regidurías de mayoría relativa que corresponda al Ayuntamiento que cumplan con todos y cada uno de los requisitos que establece el código de la materia.

**XXII. DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.** Por lo que, una vez precisado lo anterior, se tiene que del análisis de las solicitudes y constancias que integran los expedientes de solicitud de registro de las planillas de candidatos a munícipes, presentadas por la **coalicción denominada “Jalisco merece más” conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática**, las mismas cumplen con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, al haberse subsanado las omisiones e inconsistencias detectadas por esta autoridad, en cumplimiento a la prevención realizada dentro del mismo plazo otorgado por el Código electoral local para el registro de solicitudes.

En consecuencia y en razón de que ha sido tomada en consideración la documentación y las aclaraciones formuladas en atención a los requerimientos correspondientes, las solicitudes de registro de las planillas de munícipes contenidas en el **anexo** que forma parte integrante del presente acuerdo, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 236, párrafo 1, fracción IV, 237, 238, 239, párrafo 1, fracción IV, 240, párrafo 4, fracción IV, 241, 243, 244 del código electoral local, asimismo, esta autoridad electoral no tiene conocimiento que alguno de los precandidatos haya rebasado los topes de gastos de precampaña establecidos por el Consejo General, por lo que resulta procedente el otorgamiento del registro correspondiente.

**XXIII.** Que el pronunciamiento formulado por este instituto electoral en el sentido de tener por registradas las planillas a que se refiere el considerando anterior, no es óbice para que este organismo electoral vuelva a analizar de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad al momento de calificar la elección respectiva, en los términos de lo dispuesto por las fracciones IV y VI, del artículo 384 de la legislación de la materia.

**XXIV. DE LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR Y DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL.** Que los partidos políticos y las coaliciones tendrán la obligación de publicar y difundir, en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate, tal y como lo señala el artículo 25, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Partidos.

**XXV. DE LA PROPAGANDA.** Que las reglas de la propaganda se encuentran contenidas en los artículos 259 al 263 del código electoral local, así como en los numerales 209 al 212 y 246 al 250 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, resulta oportuno señalar que los partidos políticos, coaliciones y candidatos deberán estar y observar en todo momento en relación con la propaganda de campaña, lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Código local de la materia y en los lineamientos aprobados por este Consejo General, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-039/2015**.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de las planillas de candidatos a munícipes presentadas por la coalición denominada “**Jalisco merece más**” conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática,

Página 19 de 20

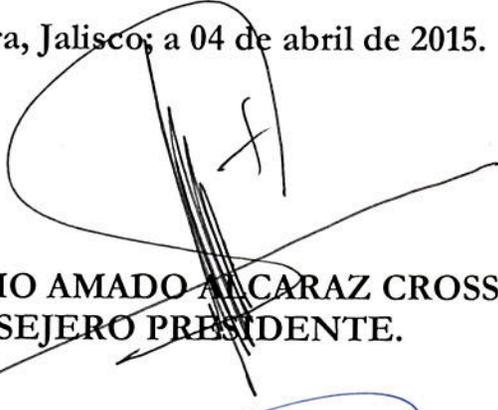
descritas en el **anexo**, de conformidad con lo señalado en el considerando **XXII**, del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se exhorta a la coalición denominada “**Jalisco merece más**” conformada por el **Partido Acción Nacional** y el **Partido de la Revolución Democrática** y a sus candidatos, militantes y simpatizantes, a observar en todo momento el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por los considerandos **XXIV** y **XXV**.

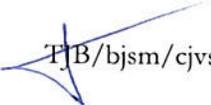
**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo y su anexo a los partidos políticos acreditados; así como a los consejos distritales y, en su momento, a los consejos municipales electorales de este instituto electoral.

**CUARTO.** Publíquense el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, así como en la página oficial de internet de este organismo electoral.

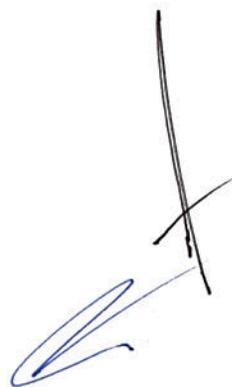
Guadalajara, Jalisco; a 04 de abril de 2015.

  
**GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.**  
**CONSEJERO PRESIDENTE.**

  
**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.**

  
TB/bjism/cjvs

# ANEXO 1

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized cursive script followed by a vertical line that crosses the end of the signature.

## COALICIÓN PAN - PRD

### ACATLÁN DE JUÁREZ (PAN PRD)

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	ENRIQUE	MORALES	CORTES	H	PAN PRD
Propietario	2	ARACELI	GOMEZ	AGUIRRE	M	PAN PRD
Propietario	3	JUAN EFREN	LOPEZ	RODRIGUEZ	H	PAN PRD
Propietario	4	MARTHA LETICIA	AGUILAR	CASTRO	M	PAN PRD
Propietario	5	FRANCISCO JAVIER	GARCIA	VARGAS	H	PAN PRD
Propietario	6	NORMA LETICIA	DIAZ	GOMEZ	M	PAN PRD
Propietario	7	JOSE DE JESUS	LOPEZ	GONZALEZ	H	PAN PRD
Suplente	1	JUAN MANUEL	HERRERA	SANTANA	H	PAN PRD
Suplente	2	BLANCA ARACELI	NAJAR	MARRON	M	PAN PRD
Suplente	3	BENJAMIN	IÑIGUEZ	LEONOR	H	PAN PRD
Suplente	4	MARGARITA	MORENO	AGUILAR	M	PAN PRD
Suplente	5	HECTOR GUADALUPE	VIGIL	ALCALA	H	PAN PRD
Suplente	6	ANA BEATRIZ	PANTOJA	BARRAGAN	M	PAN PRD
Suplente	7	JOSE JUAN	CARRILLO	TRUJILLO	H	PAN PRD

### AHUALULCO DE MERCADO (PAN PRD)

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	PEDRO ISAUL	MARTINEZ	RODRIGUEZ	H	PAN PRD
Propietario	2	EMILY STEPHANIE	CASTILLO	RAMOS	M	PAN PRD
Propietario	3	JOSE RAFAEL	DOMINGUEZ	MORA	H	PAN PRD
Propietario	4	LETICIA	GRAJEDA	IBARRA	M	PAN PRD
Propietario	5	MARCO ANTONIO	BERNAL	MARTINEZ	H	PAN PRD
Propietario	6	SUSANA ELIZABETH	GUDIÑO	ANDALON	M	PAN PRD
Propietario	7	CARLOS ALBERTO	IBARRA	LEPE	H	PAN PRD
Suplente	1	JOSE	HERNANDEZ	MORA	H	PAN PRD
Suplente	2	ALEJANDRA	GONZALEZ	OCAMPO	M	PAN PRD
Suplente	3	JUAN ALVARO	OROZCO	MEDINA	H	PAN PRD
Suplente	4	MERCEDES	CRUZ	NUÑO	M	PAN PRD
Suplente	5	ERNESTO DANIEL	RUELAS	BAYARDO	H	PAN PRD
Suplente	6	ELVIA	CORONA	RUIZ	M	PAN PRD
Suplente	7	ENRIQUE	ROMERO	RODRIGUEZ	H	PAN PRD

### AMATITÁN (PAN PRD)

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	DAVID	CALDERON	GONZALEZ	H	PAN PRD
Propietario	2	MARIA GUADALUPE	OROZCO	RIVERA	M	PAN PRD
Propietario	3	ROBERTO	PLASCENCIA	ADAME	H	PAN PRD
Propietario	4	ROSA ELIA	MURILLO	CALDERON	M	PAN PRD
Propietario	5	AGUSTIN	LARA	FLORES	H	PAN PRD
Propietario	6	ALEJANDRA	MARTINEZ	SANCHEZ	M	PAN PRD
Propietario	7	JUAN	QUINTERO	CASAS	H	PAN PRD
Suplente	1	SERGIO	NUÑEZ	HERNANDEZ	H	PAN PRD
Suplente	2	JUANA CRISTINA	OLIVARES	GUTIERREZ	M	PAN PRD
Suplente	3	CHRISTOPER ALBERTO	ZEPEDA	RAMOS	H	PAN PRD
Suplente	4	YAJAIRA SUJEI	LOPEZ	MARTINEZ	M	PAN PRD
Suplente	5	ELIAS BERNARDO	LOPEZ	HERMOSILLO	H	PAN PRD
Suplente	6	MAYRA	SALAZAR	JIMENEZ	M	PAN PRD
Suplente	7	CANDELARIO	CASTRO	CASTRO	H	PAN PRD

### AMECA (PAN PRD)

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	APOLONIO	AHUMADA	GONZALEZ	H	PAN PRD

Propietario	2	MIGUEL ANGEL	GOMEZ	ZAMBRANO	H	PAN PRD
Propietario	3	MARIA ISABEL	ARREOLA	CARO	M	PAN PRD
Propietario	4	LUIS ARTURO	COVARRUBIAS	LOZA	H	PAN PRD
Propietario	5	LUZ BERTHA	CURIEL	CASTELLON	M	PAN PRD
Propietario	6	MARIO ALBERTO	TAPIA	LIZAOLA	H	PAN PRD
Propietario	7	JESSICA YOLANDA	HERRERA	URIBE	M	PAN PRD
Propietario	8	MIGUEL	URIBE	LOPEZ	H	PAN PRD
Propietario	9	LAURA MARGARITA	RICO	SANTOS	M	PAN PRD
Suplente	1	GERARDO	ANDALON	ORTIZ	H	PAN PRD
Suplente	2	JOSE AMAURY	RENTERIA	GARCIA	H	PAN PRD
Suplente	3	LINA	ALVAREZ	BERNAL	M	PAN PRD
Suplente	4	JUAN ALBERTO	ESTUPIÑAN	GUERRERO	H	PAN PRD
Suplente	5	IRMA LIZBETH	MENDEZ	SEDANO	M	PAN PRD
Suplente	6	NESTOR	CAMARENA	ROSAS	H	PAN PRD
Suplente	7	ELIZABETH	MEZA	DAZ	M	PAN PRD
Suplente	8	JOSE MANUEL	DELGADILLO	CARO	H	PAN PRD
Suplente	9	YESSICA ALEJANDRA	BUSTAMANTE	SALAZAR	M	PAN PRD

**ATEMAJAC DE BRIZUELA (PAN PRD)**

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	MA. FELICITAS	AGUILAR	IBARRA	M	PAN PRD
Propietario	2	JOSE LUIS	RUBIO	CASTRO	H	PAN PRD
Propietario	3	BLANCA MARINA	GUTIERREZ	MARTINEZ	M	PAN PRD
Propietario	4	NOE DE JESUS	BEAS	MENDEZ	H	PAN PRD
Propietario	5	CARMELA	LOPEZ	MARTINEZ	M	PAN PRD
Propietario	6	GABRIEL ALEJANDRO	CANDELARIO	CASTILLO	H	PAN PRD
Propietario	7	BLANCA ISAURA	DAVILA	LEAL	M	PAN PRD
Suplente	1	CECILIA	ALVAREZ	CAMPA	M	PAN PRD
Suplente	2	JOSE NICOLAS	DAZ	ECHEVERRIA	H	PAN PRD
Suplente	3	MA. CONCEPCION	LOPEZ	ENCINA	M	PAN PRD
Suplente	4	J JESUS	DE LA CRUZ	RAMOS	H	PAN PRD
Suplente	5	MARIA ELENA	ORTEGA	RODRIGUEZ	M	PAN PRD
Suplente	6	RAUL	BLANCO	BARAJAS	H	PAN PRD
Suplente	7	JOHANA	GARCIA	CANDELARIO	M	PAN PRD

**AYOTLÁN (PAN PRD)**

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	RUBEN	TEJEDA	TORRES	H	PAN PRD
Propietario	2	JOSE GUADALUPE	SAAVEDRA	LOY	H	PAN PRD
Propietario	3	TERESITA DE JESUS	DAVALOS	BERMUDEZ	M	PAN PRD
Propietario	4	J JESUS	GOMEZ	ARAMBULA	H	PAN PRD
Propietario	5	MARIA ANGELICA	AMEZOLA	ROJO	M	PAN PRD
Propietario	6	J REFUGIO	CAZARES	PADILLA	H	PAN PRD
Propietario	7	JAZMIN JUDITH	GUERRERO	BERMUDEZ	M	PAN PRD
Suplente	1	SERGIO ANTONIO	GARCIA	VELASCO	H	PAN PRD
Suplente	2	PEDRO	VELAZQUEZ	CAMARENA	H	PAN PRD
Suplente	3	MA ROSA	MARTINEZ	RAZO	M	PAN PRD
Suplente	4	ALONSO	SEGOVIA	VALADEZ	H	PAN PRD
Suplente	5	ANDREA	MENDEZ	LARA	M	PAN PRD
Suplente	6	ISAAC	NAVARRETE	ARAMBULA	H	PAN PRD
Suplente	7	SANDRA	MORALES	RAMIREZ	M	PAN PRD

**CASIMIRO CASTILLO (PAN PRD)**

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	PABLO DOMINGO	AVILA	CUENCA	H	PAN PRD
Propietario	2	ENRIQUE JAVIER	FLORES	ALVAREZ	H	PAN PRD

Propietario	3	LUCIA	MENDOZA	MUÑOZ	M	PAN PRD
Propietario	4	JOSE LUIS	BARAJAS	MEDINA	H	PAN PRD
Propietario	5	ADELINA	CORONA	COBIAN	M	PAN PRD
Propietario	6	RAUL	LUNA	VAZQUEZ	H	PAN PRD
Propietario	7	ADELA	ROMAN	SOTELO	M	PAN PRD
Suplente	1	DAVID	REYNA	GUTIERREZ	H	PAN PRD
Suplente	2	JUAN MANUEL	SEVILLA	MAGAÑA	H	PAN PRD
Suplente	3	BEATRIZ	CORONA	LOPEZ	M	PAN PRD
Suplente	4	FLORENTINO	ALVAREZ	MARTINEZ	H	PAN PRD
Suplente	5	MARIA GUADALUPE	MEDA	ANGUIANO	M	PAN PRD
Suplente	6	JOSE GUADALUPE	MANSO	PADILLA	H	PAN PRD
Suplente	7	FABIOLA	GUTIERREZ	NUÑEZ	M	PAN PRD

**COCULA (PAN PRD)**

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	ENRIQUE	LOPEZ	GOMEZ	H	PAN PRD
Propietario	2	ANGELICA MARIA	SOLANO	MURILLO	M	PAN PRD
Propietario	3	RAMIRO	CARLOS	FONSECA	H	PAN PRD
Propietario	4	MA. DE LOURDES	QUINTERO	MALDONADO	M	PAN PRD
Propietario	5	EDGAR RAFAEL	AGUILAR	RODRIGUEZ	H	PAN PRD
Propietario	6	NORMA PATRICIA	MONTELONGO	MORALES	M	PAN PRD
Propietario	7	JUAN	MIRANDA	RUELAS	H	PAN PRD
Suplente	1	RAUL	OLVERA	PRADO	H	PAN PRD
Suplente	2	ANA ROSA	DELGADO	CASTELLANOS	M	PAN PRD
Suplente	3	FLORENCIO	Rico	FLORES	H	PAN PRD
Suplente	4	FELIX VERONICA	RODRIGUEZ	RIVAS	M	PAN PRD
Suplente	5	JUAN JORGE	FLORES	VILLANUEVA	H	PAN PRD
Suplente	6	IRENE	RICO	SALCIDO	M	PAN PRD
Suplente	7	RAUL EXEQUIEL	NUÑO	HERNANDEZ	H	PAN PRD

**EL SALTO (PAN PRD)**

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	DANIEL	OSORNO	CALVILLO	H	PAN PRD
Propietario	2	FRIDA CASSANDRA	FLORES	GARCIA	M	PAN PRD
Propietario	3	JAIME	GODOY	BERUMEN	H	PAN PRD
Propietario	4	MARIA TERESA	GANDARILLA	ARZOLA	M	PAN PRD
Propietario	5	CENOBIO	VALLE	CARRILLO	H	PAN PRD
Propietario	6	MARIA ELENA	HERNANDEZ	MENDOZA	M	PAN PRD
Propietario	7	JORGE	GAYTAN	CERVANTES	H	PAN PRD
Propietario	8	MERCEDES	TEJEDA	RENTERIA	M	PAN PRD
Propietario	9	RAFAEL	AYALA	MARTINEZ	H	PAN PRD
Propietario	10	MARTHA	PAZ	CEJA	M	PAN PRD
Propietario	11	EDUARDO	HUERTA	MARCIAL	H	PAN PRD
Suplente	1	ARMANDO	BELTRAN	FLORES	H	PAN PRD
Suplente	2	LILIANA ELIZABETH	GONZALEZ	LANDEROS	M	PAN PRD
Suplente	3	ELIAS	MORALES	OCAMPO	H	PAN PRD
Suplente	4	ROCIO	PERALES	FLORES	M	PAN PRD
Suplente	5	MARTIN	ROSALES	GARCIA	H	PAN PRD
Suplente	6	MAYRA CAROLINA	GARCIA	VAZQUEZ	M	PAN PRD
Suplente	7	GUILLERMO	VICTORIA	ZEPEDA	H	PAN PRD
Suplente	8	MARIA DEL ROSARIO	ALVARADO	RAMIREZ	M	PAN PRD
Suplente	9	GONZALO	HERNANDEZ	ORTIZ	H	PAN PRD
Suplente	10	MARIA GLORIA	RAMIREZ	PADILLA	M	PAN PRD
Suplente	11	ALFREDO	CISNEROS	CAMACHO	H	PAN PRD

**IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS (PAN PRD)**

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	JOEL	CORONADO	MORALES	H	PAN PRD
Propietario	2	CELIA	PEREZ	VACA	M	PAN PRD
Propietario	3	ALBERTO	BECERRA	VILLALPANDO	H	PAN PRD
Propietario	4	MILAGROS	RAMIREZ	GUTIERREZ	M	PAN PRD
Propietario	5	CRISTOBAL	MELGOZA	MAGALLANES	H	PAN PRD
Propietario	6	LUCILA	CERVANTES	OROZCO	M	PAN PRD
Propietario	7	RAUL	RAMIREZ	ROJAS	H	PAN PRD
Suplente	1	ULISES	GONZALEZ	ROMERO	H	PAN PRD
Suplente	2	AURORA DE LA LUZ	PLASCENCIA	HERNANDEZ	M	PAN PRD
Suplente	3	GUILLERMO	SANDOVAL	LUNA	H	PAN PRD
Suplente	4	RAQUEL	HERNANDEZ	BOTELLO	M	PAN PRD
Suplente	5	GERARDO	ORTIZ	ANDRADE	H	PAN PRD
Suplente	6	MARIA DE LOURDES	MALDONADO	FLORES	M	PAN PRD
Suplente	7	GERARDO	NERI	SILAHUA	H	PAN PRD

JUCHITLÁN (PAN PRD)

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	JOSE DE JESUS	GONZALEZ	ROSAS	H	PAN PRD
Propietario	2	LUIS ALBERTO	COBIAN	SANTANA	H	PAN PRD
Propietario	3	ANTONIA	LOPEZ	GUERRERO	M	PAN PRD
Propietario	4	ALBERTO	CUENCA	RENTERIA	H	PAN PRD
Propietario	5	MARITZA ISABEL	HERNANDEZ	OSORIO	M	PAN PRD
Propietario	6	ALEJANDRO JAVIER	ROBLES	SANDOVAL	H	PAN PRD
Propietario	7	CECILIA	JIMENEZ	AGUILAR	M	PAN PRD
Suplente	1	DAVID	RUESGA	DIAZ	H	PAN PRD
Suplente	2	HECTOR	ORTIZ	ORTIZ	H	PAN PRD
Suplente	3	MARIA RITA	VERA	DIAZ	M	PAN PRD
Suplente	4	JOSE DE JESUS	ALCALA	ARREGUIN	H	PAN PRD
Suplente	5	MARICELA	PRECIADO	VALLE	M	PAN PRD
Suplente	6	JOSE GUILLERMO	SANCHEZ	PUENTES	H	PAN PRD
Suplente	7	ALICIA	GONZALEZ	OLMEDO	M	PAN PRD

LAGOS DE MORENO (PAN PRD)

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	FRANCISCO RAFAEL	TORRES	MARMOLEJO	H	PAN PRD
Propietario	2	ANA LUISA	MACIAS	JIMENEZ	M	PAN PRD
Propietario	3	FRANCISCO	NORIEGA	DELGADO	H	PAN PRD
Propietario	4	IMELDA	ESPINOSA	LOPEZ	M	PAN PRD
Propietario	5	JOSE LUIS	FLORES	LOZANO	H	PAN PRD
Propietario	6	MARIA ESTELA	REYNOSO	HERMOSILLO	M	PAN PRD
Propietario	7	AURELIO	CORDOVA	SANCHEZ	H	PAN PRD
Propietario	8	MARIA GUADALUPE	OROS	REYES	M	PAN PRD
Propietario	9	MIGUEL ANGEL	HERNANDEZ	DURAN	H	PAN PRD
Propietario	10	JUDITH ALEJANDRA	TREJO	MANCILLA	M	PAN PRD
Propietario	11	BENIGNO ARTURO DE JESUS	VEGA	GONZALEZ	H	PAN PRD
Suplente	1	ERNESTO	DURON	VILLALOBOS	H	PAN PRD
Suplente	2	MARICELA	VAZQUEZ	ARELLANO	M	PAN PRD
Suplente	3	MIGUEL	ROMERO	MORALES	H	PAN PRD
Suplente	4	MARTHA	MOYA	ZIERMEÑO	M	PAN PRD
Suplente	5	RAMON	MORENO	RICO	H	PAN PRD
Suplente	6	GABRIELA	ACEVEDO	GARCIA	M	PAN PRD
Suplente	7	BAUDELIO	SANCHEZ	AGUILAR	H	PAN PRD
Suplente	8	YAZMIN	MARTINEZ	TOVAR	M	PAN PRD
Suplente	9	MIGUEL	MENDOZA	FLORES	H	PAN PRD
Suplente	10	MARIA MERCEDES	GUTIERREZ	REYES	M	PAN PRD

Suplente	11	JOSE DE JESUS	GARCIA	VARGAS	H	PAN PRD
<b>MAZAMITLA (PAN PRD)</b>						
Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	JORGE	BERNAL	LARA	H	PAN PRD
Propietario	2	MARTIN	GONZALEZ	ZEPEDA	H	PAN PRD
Propietario	3	JESSICA JANETTE	GARCIA	RAMOS	M	PAN PRD
Propietario	4	MARCOANTONIO	GONZALEZ	QUINTERO	H	PAN PRD
Propietario	5	RAMONA	MARTINEZ	GALLEGOS	M	PAN PRD
Propietario	6	MOISES	ANGUIANO	LOPEZ	H	PAN PRD
Propietario	7	MARISELA	CONTRERAS	SANABRIA	M	PAN PRD
Suplente	1	JOSE FRANCISCO	NOVOA	ELIZONDO	H	PAN PRD
Suplente	2	MARTIN	ALVAREZ	GOMEZ	H	PAN PRD
Suplente	3	ROCIO	ZARAGOZA	VELAZQUEZ	M	PAN PRD
Suplente	4	HECTOR HUGO	CEJA	CARDENAS	H	PAN PRD
Suplente	5	MARIA TERESA	SANCHEZ	ALONSO	M	PAN PRD
Suplente	6	VALENTIN	LOMELI	ZANABRIA	H	PAN PRD
Suplente	7	MARIA ASUNCION	ARIAS	CARDONA	M	PAN PRD
<b>OCOTLÁN (PAN PRD)</b>						
Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	ALEJANDRO	RAMOS	FLORES	H	PAN PRD
Propietario	2	JOSE JOAQUIN	EGUIZA	VICTORICA	H	PAN PRD
Propietario	3	MARIA LORENA	RAMIREZ	CORONADO	M	PAN PRD
Propietario	4	JOSE LUIS	BECERRA	GARNICA	H	PAN PRD
Propietario	5	ANGELINA	ESCAREÑO	FLORES	M	PAN PRD
Propietario	6	HECTOR GUSTAVO	FIGUEROA	SOLIS	H	PAN PRD
Propietario	7	NATALHIE	ACUÑA	ORTEGA	M	PAN PRD
Propietario	8	OSCAR EDUARDO	GOMEZ	FLORES	H	PAN PRD
Propietario	9	CESIAH KEREN	LEON	ROCHA	M	PAN PRD
Suplente	1	JOSE LUIS	ROJAS	PRADO	H	PAN PRD
Suplente	2	JORGE MARIO	OROZCO	CERVANTES	H	PAN PRD
Suplente	3	ADRIANA	NUÑO	OCHOA	M	PAN PRD
Suplente	4	FRANCISCO	RIOS	MARTINEZ	H	PAN PRD
Suplente	5	MARIA DE LOS ANGELES	CAMACHO	GUTIERREZ	M	PAN PRD
Suplente	6	JUAN CARLOS	AGUILAR	IBARRA	H	PAN PRD
Suplente	7	TANIA VANESSA	CASTELLANOS	MENDOZA	M	PAN PRD
Suplente	8	JOSE GUADALUPE	MARTINEZ	GUTIERREZ	H	PAN PRD
Suplente	9	MARIA DEL MONSERRAT	VALENCIA	HERNANDEZ	M	PAN PRD
<b>OJUELOS DE JALISCO (PAN PRD)</b>						
Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	JUAN CARLOS	JASSO	ROMO	H	PAN PRD
Propietario	2	JAIME	ROMO	OLIVA	H	PAN PRD
Propietario	3	MARTHA	RODRIGUEZ	GONZALEZ	M	PAN PRD
Propietario	4	EFREN	MARTINEZ	SAUCEDA	H	PAN PRD
Propietario	5	MARIA GUADALUPE	CONTRERAS	GONSALES	M	PAN PRD
Propietario	6	JOSE FRANCISCO	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	H	PAN PRD
Propietario	7	IMELDA	SANDATE	ALVAREZ	M	PAN PRD
Suplente	1	JOSE MARIA	LOPEZ	ROBLEDO	H	PAN PRD
Suplente	2	J JESUS	ANGUIANO	AGUIÑAGA	H	PAN PRD
Suplente	3	MARIA NORALBA	MARTINEZ	HERNANDEZ	M	PAN PRD
Suplente	4	VICTOR MANUEL	CORONADO	CORDERO	H	PAN PRD
Suplente	5	BIBIANA PATRICIA	VAZQUEZ	HERNANDEZ	M	PAN PRD
Suplente	6	JOSE MARIA	MARTINEZ	CARDONA	H	PAN PRD
Suplente	7	CARMEN HORTENCIA	TORRES	BARCENAS	M	PAN PRD

PONCITLÁN (PAN PRD)						
Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	LUIS ANTONIO	RAMOS	GARCIA	H	PAN PRD
Propietario	2	JAVIER	ZAMORA	REYES	H	PAN PRD
Propietario	3	MARIA DE LOURDES	SOLIS	DOMINGUEZ	M	PAN PRD
Propietario	4	ISMAEL	RAMOS	RAMOS	H	PAN PRD
Propietario	5	ROSA ANA	DE LA TORRE	CASTELLANOS	M	PAN PRD
Propietario	6	JAIME	GONZALEZ	GONZALEZ	H	PAN PRD
Propietario	7	MARIA ANTONIETA	BARCENA	REYES	M	PAN PRD
Suplente	1	JOSE ASUNCION	MACIAS	SALCEDO	H	PAN PRD
Suplente	2	EDGAR FRANCISCO	CERVANTES	AGUILAR	H	PAN PRD
Suplente	3	MIRIAM	AGUERO	ALFARO	M	PAN PRD
Suplente	4	SALVADOR	JACOBO	CONTRERAS	H	PAN PRD
Suplente	5	BERENICE	CEBREROS	HERNANDEZ	M	PAN PRD
Suplente	6	JOSE LUIS	FLORES	NUÑEZ	H	PAN PRD
Suplente	7	CELINA	MACIAS	MORENO	M	PAN PRD
SAN IGNACIO CERRO GORDO (PAN PRD)						
Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	JOSE DE JESUS	CAMPOS	GARCIA	H	PAN PRD
Propietario	2	ROBERTO	OROZCO	JIMENEZ	H	PAN PRD
Propietario	3	CECILIA	SALCIDO	VALDIVIA	M	PAN PRD
Propietario	4	LUIS	CASTAÑEDA	MARTINEZ	H	PAN PRD
Propietario	5	MARICELA	TORRES	MUÑOZ	M	PAN PRD
Propietario	6	AGUSTIN	MOJICA	MORALES	H	PAN PRD
Propietario	7	RUTH NOEMI	OROZCO	TORRES	M	PAN PRD
Suplente	1	DANIEL ANGEL	GONZALEZ	BAÑUELOS	H	PAN PRD
Suplente	2	ANSELMO	RIOS	BARBA	H	PAN PRD
Suplente	3	MAGDALENA	MARTIN	NAVARRO	M	PAN PRD
Suplente	4	ERNESTO	SANCHEZ	OROZCO	H	PAN PRD
Suplente	5	SECILIA	JIMENEZ	PADILLA	M	PAN PRD
Suplente	6	DIEGO DE JESUS	BARBA	OROZCO	H	PAN PRD
Suplente	7	IMELDA	GONZALEZ	DIAZ	M	PAN PRD
SAN MARCOS (PAN PRD)						
Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	RAMIRO	AMEZQUITA	DIAZ	H	PAN PRD
Propietario	2	CRISTINA	RUIZ	GARIBAY	M	PAN PRD
Propietario	3	ALFREDO	AMEZQUITA	SANDOVAL	H	PAN PRD
Propietario	4	ANA BETY	LOPEZ	VALENZUELA	M	PAN PRD
Propietario	5	JOSE DE JESUS	LOPEZ	SILVA	H	PAN PRD
Propietario	6	JOVITA	BALLESTEROS	ROSAS	M	PAN PRD
Propietario	7	SILVESTRE	CISNEROS	GUZMAN	H	PAN PRD
Suplente	1	ANTONIO	MORA	ARREOLA	H	PAN PRD
Suplente	2	AHTZIRI ANDREINA	GOMEZ	REYES	M	PAN PRD
Suplente	3	FRANCISCO JAVIER	ILLAN	BRAVO	H	PAN PRD
Suplente	4	ALMA ANTONIA	CORTES	MORA	M	PAN PRD
Suplente	5	JOSE GUADALUPE	ILLAN	GRANADOS	H	PAN PRD
Suplente	6	MA DEL ROSARIO	ULLOA	PEREZ	M	PAN PRD
Suplente	7	LUIS ARMANDO	MEDINA	ORTEGA	H	PAN PRD
SAN MARTIN HIDALGO (PAN PRD)						
Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	JOSE FRANCISCO	FLORES	MARTINEZ	H	PAN PRD
Propietario	2	LUIS GERARDO	GUERRERO	MONTAÑO	H	PAN PRD

Propietario	3	MARIA FABIOLA	BALBANEDA	RAMIREZ	M	PAN PRD
Propietario	4	ANGEL	SOLORZANO	NAPOLES	H	PAN PRD
Propietario	5	TERESITA DE JESUS	VARELA	LOPEZ	M	PAN PRD
Propietario	6	JUAN MANUEL	LOPEZ	MOYA	H	PAN PRD
Propietario	7	MARTHA ALICIA	DIAZ	FLORES	M	PAN PRD
Suplente	1	RAUL	CONTRERAS	SOLORZANO	H	PAN PRD
Suplente	2	ANTONIO	CASIAN	CUEVAS	H	PAN PRD
Suplente	3	MARIA ADILENE	MEZA	ZARATE	M	PAN PRD
Suplente	4	JUAN	BARAJAS	DE LEON	H	PAN PRD
Suplente	5	SANDRA	PARTIDA	SOLORZANO	M	PAN PRD
Suplente	6	DANIEL	RAMIREZ	ACOSTA	H	PAN PRD
Suplente	7	SILVIA YANET	MONROY	HERNANDEZ	M	PAN PRD

**SAN PEDRO TLAQUEPAQUE (PAN PRD)**

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	CARMEN LUCIA	PEREZ	CAMARENA	M	PAN PRD
Propietario	2	ADENAWER	GONZALEZ	FIERROS	H	PAN PRD
Propietario	3	GABRIELA	JUAREZ	PIÑA	M	PAN PRD
Propietario	4	JORGE ANTONIO	CHAVEZ	AMBRIZ	H	PAN PRD
Propietario	5	MARIA DEL ROSARIO	VELAZQUEZ	HERNANDEZ	M	PAN PRD
Propietario	6	JOSE LUIS	FIGUEROA	MEZA	H	PAN PRD
Propietario	7	MARIA GUADALUPE	CASTAÑEDA	GUTIERREZ	M	PAN PRD
Propietario	8	MARCO ANTULIO	LUNA	MARISCAL	H	PAN PRD
Propietario	9	NOELIA	CONTRERAS	QUEZADA	M	PAN PRD
Propietario	10	OSCAR ARMANDO	CONTRERAS	PEREZ	H	PAN PRD
Propietario	11	JESSIE ALICIA	JIMENO	URIBE	M	PAN PRD
Propietario	12	MARCO TULIO	ROMERO	DURAN	H	PAN PRD
Propietario	13	FRANCISCA	LEOS	ALTAMIRANO	M	PAN PRD
Suplente	1	MARIA EMILIA	RUIZ	SALAZAR	M	PAN PRD
Suplente	2	ROBERTO	PONSE	VELAZQUEZ	H	PAN PRD
Suplente	3	BLANCA LORENA	PLASCENCIA	DELGADILLO	M	PAN PRD
Suplente	4	ARTURO	HUERTA	VARELA	H	PAN PRD
Suplente	5	LILIA NANCY	DE LA ROSA	RAMIREZ	M	PAN PRD
Suplente	6	RUBEN DARIO	GONZALEZ	VALDIVIA	H	PAN PRD
Suplente	7	MIRIAM	VILLA	RAMIREZ	M	PAN PRD
Suplente	8	ESTEBAN	VIRUETE	LEAL	H	PAN PRD
Suplente	9	ADRIANA ESPERANZA	MARQUEZ	HERNANDEZ	M	PAN PRD
Suplente	10	JUAN JOSE	NAPOLES	ZARATE	H	PAN PRD
Suplente	11	ADRIANA GRACIELA	HUIZAR	AGUILAR	M	PAN PRD
Suplente	12	JOSE FRANCISCO	MARTINEZ	CASTAÑEDA	H	PAN PRD
Suplente	13	ROCIO	RIVERA	RODRIGUEZ	M	PAN PRD

**TALA (PAN PRD)**

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	MIGUEL SABINO	PULIDO	ZEPEDA	H	PAN PRD
Propietario	2	BLANCA ESTELA	VELAZQUEZ	MAGAÑA	M	PAN PRD
Propietario	3	ERNESTO	ORNELAS	MARTINEZ	H	PAN PRD
Propietario	4	M MELISA	VILLASEÑOR	VEGA	M	PAN PRD
Propietario	5	JORGE	PADILLA	ZAVALA	H	PAN PRD
Propietario	6	DENISIA ELIZABETH	GARCIA	BRISEÑO	M	PAN PRD
Propietario	7	JOSE DE JESUS	RUVALCABA	JIMENEZ	H	PAN PRD
Propietario	8	MA DEL CARMEN	VEGA	ESTRADA	M	PAN PRD
Propietario	9	MOISES	ALATORRE	NAVA	H	PAN PRD
Suplente	1	ALEJANDRO	ESPINOZA	OROZCO	H	PAN PRD
Suplente	2	MARCELA JAQUELINE	PEREZ	OSORIO	M	PAN PRD
Suplente	3	CLAUDIO MAGDALENO	ARANDA	JUAREZ	H	PAN PRD

Suplente	4	CECILIA	ARANDA	JIMENEZ	M	PAN PRD
Suplente	5	GREGORIO IGNACIO	ROMERO	LUNA	H	PAN PRD
Suplente	6	PATRICIA ALEJANDRA	OLVERA	GARCIA	M	PAN PRD
Suplente	7	JOSE MARIA	MARTINEZ	TEJEDA	H	PAN PRD
Suplente	8	MARICELA	RAMIREZ	ZAMBADA	M	PAN PRD
Suplente	9	JORGE ALBERTO	GUZMAN	DIAZ	H	PAN PRD

TECALITLÁN (PAN PRD)

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	JOSE SANDOR	CARDENAS	RODRIGUEZ	H	PAN PRD
Propietario	2	ALBERTO	CONTRERAS	GALLEGOS	H	PAN PRD
Propietario	3	ALEJANDRA	VAZQUEZ	CORTEZ	M	PAN PRD
Propietario	4	JOSE ANTONIO	LOPEZ	NAVARRETE	H	PAN PRD
Propietario	5	KARINA CRYSTAL	GONZALEZ	CERVANTES	M	PAN PRD
Propietario	6	J SANTOS	BAROCIO	MORALES	H	PAN PRD
Propietario	7	BRENDA KARINA	CORONA	ROMERO	M	PAN PRD
Suplente	1	MIGUEL ALVARO	PEREZ	DE LA MORA	H	PAN PRD
Suplente	2	JOSE DE JESUS	AGUILAR	TORRES	H	PAN PRD
Suplente	3	ADYLENE	VALENCIA	MORALES	M	PAN PRD
Suplente	4	BERNABE	GUTIERREZ	GONZALEZ	H	PAN PRD
Suplente	5	SILVIA	MORFIN	VILLA	M	PAN PRD
Suplente	6	MARIO	SANCHEZ	CHAVEZ	H	PAN PRD
Suplente	7	GRISELDA	CHAVEZ	GALVEZ	M	PAN PRD

TLAJOMULCO DE ZUNIGA (PAN PRD)

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	GERARDO QUIRINO	VELAZQUEZ	CHAVEZ	H	PAN PRD
Propietario	2	SALVADOR	GOMEZ	DE DIOS	H	PAN PRD
Propietario	3	ROSA MARIA	BONILLA	LOPEZ	M	PAN PRD
Propietario	4	PABLO EDUARDO	ORTIZ	VERDIN	H	PAN PRD
Propietario	5	THANIA EDITH	MORALES	RODRIGUEZ	M	PAN PRD
Propietario	6	JOSE DE JESUS	BECERRA	SANTIAGO	H	PAN PRD
Propietario	7	ANA ALEJANDRA	ALVAREZ	DIAZ	M	PAN PRD
Propietario	8	AVELINO	UREÑA	GONZALEZ	H	PAN PRD
Propietario	9	BRENDA LISBETH	ESQUIVEL	GRANO	M	PAN PRD
Propietario	10	AGUSTIN	QUEZADA	ACEVEDO	H	PAN PRD
Propietario	11	IVETTE CONCEPCION	PACAS	RAMIREZ	M	PAN PRD
Suplente	1	EFREN ALONSO	MACIAS	ENRIQUEZ	H	PAN PRD
Suplente	2	MARIO	GUZMAN	MACHUCA	H	PAN PRD
Suplente	3	TANIA LIBERTAD	ZEPEDA	ARROYO	M	PAN PRD
Suplente	4	MARCOS FRANCISCO	GONZALEZ	NUÑEZ	H	PAN PRD
Suplente	5	LIDIA	GUERRERO	HERNANDEZ	M	PAN PRD
Suplente	6	JOSE DE JESUS	IÑIGUEZ	GARCIA	H	PAN PRD
Suplente	7	ELSA PATRICIA	LIZARDO	DE LA CRUZ	M	PAN PRD
Suplente	8	ALEJANDRO	ROSALES	UREÑA	H	PAN PRD
Suplente	9	ELIZABETH	TORRES	VALENCIA	M	PAN PRD
Suplente	10	ANTONIO DE JESUS DIOCLECIANO	MOLINA	DE LA PUENTE	H	PAN PRD
Suplente	11	GRACIELA GUADALUPE	GODOY	ROBLES	M	PAN PRD

TOMATLÁN (PAN PRD)

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	JORGE LUIS	TELLO	GARCIA	H	PAN PRD
Propietario	2	MARIA MAGDALENA	BAZAN	HERNANDEZ	M	PAN PRD
Propietario	3	ZEFERINO	GALINDO	CORONA	H	PAN PRD
Propietario	4	MARTHA GABRIELA	RODRIGUEZ	GUTIERREZ	M	PAN PRD
Propietario	5	JOSE DE JESUS	MACEDO	CRUZ	H	PAN PRD

Propietario	6	ESTELA	RAMIREZ	ORDAZ	M	PAN PRD
Propietario	7	JACINTO	RAMIREZ	LOPEZ	H	PAN PRD
Suplente	1	EDER	SOLIS	LEDEZMA	H	PAN PRD
Suplente	2	MARIA DE LOURDES	GOMEZ	GALARZA	M	PAN PRD
Suplente	3	JAIME	ARAIZA	MORFIN	H	PAN PRD
Suplente	4	EULALIA	HERNANDEZ	RAMIREZ	M	PAN PRD
Suplente	5	OLIVEROS ALEJANDRO	PELAYO	BECERRA	H	PAN PRD
Suplente	6	NAELI DE JESUS	CASTRO	TALANCON	M	PAN PRD
Suplente	7	ERICK ALBERTO	GOMEZ	VALENCIA	H	PAN PRD

TONAYA (PAN PRD)

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	LIBRADO	VIZCAINO	ALVAREZ	H	PAN PRD
Propietario	2	SERGIO	PRECIADO	ROSAS	H	PAN PRD
Propietario	3	HIDALIA MARCELA	PINEDA	CUEVAS	M	PAN PRD
Propietario	4	JOSE DE LA CRUZ	VELAZQUEZ	GARCIA	H	PAN PRD
Propietario	5	ROSALBA	JIMENEZ	GONZALEZ	M	PAN PRD
Propietario	6	RUBEN	GARCIA	VELASCO	H	PAN PRD
Propietario	7	RUBI YANET	VIZCAINO	PALOMERA	M	PAN PRD
Suplente	1	JOEL	GOMEZ	PEÑA	H	PAN PRD
Suplente	2	JORGE INES	GUEVARA	GUEVARA	H	PAN PRD
Suplente	3	CITLALI	CALVARIO	GUEVARA	M	PAN PRD
Suplente	4	ISIDRO	CONTRERAS	GARCIA	H	PAN PRD
Suplente	5	MARIA ASUNCION	GRANADOS	RAMIREZ	M	PAN PRD
Suplente	6	MARCELINO IVAN	BARRETO	QUILES	H	PAN PRD
Suplente	7	ROSA ELENA	CARRILLO	GARCIA	M	PAN PRD

TONILA (PAN PRD)

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	ANTONIO	TRUJILLO	GONZALEZ	H	PAN PRD
Propietario	2	OCTAVIO EFRAIN	ROLON	SALINAS	H	PAN PRD
Propietario	3	NANCY VALERIA	NAVARRO	MAGAÑA	M	PAN PRD
Propietario	4	FRANCISCO EMMANUEL	HERNANDEZ	LORENZO	H	PAN PRD
Propietario	5	MA ESTHER	CARDENAS	GONZALEZ	M	PAN PRD
Propietario	6	JOSE ROBERTO	MONROY	REYES	H	PAN PRD
Propietario	7	YOLANDA GUADALUPE	RODRIGUEZ	GONZALEZ	M	PAN PRD
Suplente	1	MARIANO	IBAÑEZ	ROBLES	H	PAN PRD
Suplente	2	JOSE ENRIQUE	RODRIGUEZ	MANZO	H	PAN PRD
Suplente	3	NAIVY GABRIELA	VILLANUEVA	ANAYA	M	PAN PRD
Suplente	4	LUIS HUMBERTO	MACIAS	MAGAÑA	H	PAN PRD
Suplente	5	NORMA ARACELI	RIVERA	RODRIGUEZ	M	PAN PRD
Suplente	6	ROMAN	BAUTISTA	BERNAL	H	PAN PRD
Suplente	7	MA GEORGINA	CHAVEZ	MAGAÑA	M	PAN PRD

TOTATICHE (PAN PRD)

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	FRANCISCO JAVIER	GUTIERREZ	RAYGOZA	H	PAN PRD
Propietario	2	JESUS GUADALUPE	CARDENAS	COVARRUBIAS	H	PAN PRD
Propietario	3	YOLANDA	MENDOZA	GAMBOA	M	PAN PRD
Propietario	4	CRISTOBAL ERNESTO	ESCADEL	AVILA	H	PAN PRD
Propietario	5	SAMANTHA GEORGETTE	GARCIA	ROSALES	M	PAN PRD
Propietario	6	CAYETANO RIGOBERTO	GARCIA	PACHECO	H	PAN PRD
Propietario	7	MARIA DEL ROSARIO	FLORES	LEIVA	M	PAN PRD
Suplente	1	JOSE ANTONIO	MENDOZA	PINEDO	H	PAN PRD
Suplente	2	JOSE LUIS	COVARRUBIAS	BUGARIN	H	PAN PRD
Suplente	3	MA SOLEDAD	LEMUS	MOREIRA	M	PAN PRD

Suplente	4	ARMANDO	QUEZADA	RAMIREZ	H	PAN PRD
Suplente	5	CINDY YANELI	ENRIQUEZ	CASTRO	M	PAN PRD
Suplente	6	EVERARDO	SOLORZANO	GONZALEZ	H	PAN PRD
Suplente	7	EMERITA	GALLEGOS	ESCATTEL	M	PAN PRD

**TUXCACUESCO (PAN PRD)**

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	JORGE	CAMBEROS	LLERENA	H	PAN PRD
Propietario	2	MIGUEL	ZAMORA	VARGAS	H	PAN PRD
Propietario	3	ADRIANA	HERNANDEZ	PIZANO	M	PAN PRD
Propietario	4	J. GUADALUPE	FLORES	GONZAGA	H	PAN PRD
Propietario	5	ROSALVA	REYNAGA	LOPEZ	M	PAN PRD
Propietario	6	ALVARO	GARIBAY	BENAVIDES	H	PAN PRD
Propietario	7	FRANIA DOLORES	OSEGUEDA	VARGAS	M	PAN PRD
Suplente	1	ABEL	ESPINOZA	VARGAS	H	PAN PRD
Suplente	2	EDGAR GUADALUPE	FLORES	ESPINOZA	H	PAN PRD
Suplente	3	MARIA	GUTIERREZ	ALMARAZ	M	PAN PRD
Suplente	4	ALDO JASAEI	GONZALEZ	MONTES	H	PAN PRD
Suplente	5	GRACIELA	GONZALEZ	SANDOVAL	M	PAN PRD
Suplente	6	CARLOS ALBERTO	GARCIA	GALICIA	H	PAN PRD
Suplente	7	MA GUADALUPE	CANALES	OROZCO	M	PAN PRD

**TUXPAN (PAN PRD)**

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	JOSE DAVID	MARTINEZ	CAMPOS	H	PAN PRD
Propietario	2	JORGE EDUARDO	VAZQUEZ	MANZO	H	PAN PRD
Propietario	3	IMELDA ESPERANZA	SOLTERO	YAÑEZ	M	PAN PRD
Propietario	4	JOSE MANUEL	FLORES	ORTEGA	H	PAN PRD
Propietario	5	GABRIELA	HUERTA	ZAVALA	M	PAN PRD
Propietario	6	JUAN MANUEL	MANCILLA	SANCHEZ	H	PAN PRD
Propietario	7	ADRIANA	MEJIA	MENDOZA	M	PAN PRD
Suplente	1	JOSE DOMINGO	VAZQUEZ	ALEGRIA	H	PAN PRD
Suplente	2	DAVID	VAZQUEZ	MORAN	H	PAN PRD
Suplente	3	GERANIA NATALY	DELGADO	RODRIGUEZ	M	PAN PRD
Suplente	4	CONSTANTINO	OROZCO	RANGEL	H	PAN PRD
Suplente	5	MARISSA	MENDOZA	GUZMAN	M	PAN PRD
Suplente	6	AROLDO XAVIER	GARCIA	RODRIGUEZ	H	PAN PRD
Suplente	7	KARLA JULISSA	VAZQUEZ	QUEZADA	M	PAN PRD

**VILLA CORONA (PAN PRD)**

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	DANIEL	VALLE	PAREDES	H	PAN PRD
Propietario	2	MARIA GUADALUPE	AVILA	BRAVO	M	PAN PRD
Propietario	3	J JESUS	MARTINEZ	ROQUE	H	PAN PRD
Propietario	4	LILIANA DEL ROSARIO	CISNEROS	MEZA	M	PAN PRD
Propietario	5	AGUSTIN	QUILES	SOLANO	H	PAN PRD
Propietario	6	MARICELA	MONREAL	RAMOS	M	PAN PRD
Propietario	7	ISRAEL	REYNAGA	PRADO	H	PAN PRD
Suplente	1	JOSE GUADALUPE	JIMENEZ	CRUZ	H	PAN PRD
Suplente	2	MARIA DE JESUS	RENTERIA	SANDOVAL	M	PAN PRD
Suplente	3	JOSE EDUARDO	MENDOZA	MARTINEZ	H	PAN PRD
Suplente	4	MARIA ESTELA	VELAZQUEZ	BONILLA	M	PAN PRD
Suplente	5	SANTIAGO	MORA	GUZMAN	H	PAN PRD
Suplente	6	JOHANA	GOMEZ	RIVAS	M	PAN PRD
Suplente	7	JUAN	BORCEGUIN	ORTIZ	H	PAN PRD

ZACOALCO DE TORRES (PAN PRD)						
Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	JORGE	RAMIREZ	GONZALEZ	H	PAN PRD
Propietario	2	JOSE	LOMELI	MEZA	H	PAN PRD
Propietario	3	MIRIAM CECILIA	SEVILLA	MARTINEZ	M	PAN PRD
Propietario	4	RUBEN	HERNANDEZ	BERMEJO	H	PAN PRD
Propietario	5	OLIVIA	GONZALEZ	CASTRO	M	PAN PRD
Propietario	6	ELADIO	ESCOBAR	FERREL	H	PAN PRD
Propietario	7	CARLOTA	LARA	GUZMAN	M	PAN PRD
Suplente	1	TIMOTEO	VIRGEN	DIAZ	H	PAN PRD
Suplente	2	PEDRO	BEAS	RAMIREZ	H	PAN PRD
Suplente	3	YULIANA XISTLALI	UREÑA	GUZMAN	M	PAN PRD
Suplente	4	JOSUE	AGUILA	GOMEZ	H	PAN PRD
Suplente	5	JUANA AIDA	RUBIO	LUCERO	M	PAN PRD
Suplente	6	ADALBERTO	LIMONES	ESCOBAR	H	PAN PRD
Suplente	7	LAURA	GOMEZ	RODRIGUEZ	M	PAN PRD
ZAPOTILTIC (PAN PRD)						
Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	RENE	SANTIAGO	MACIAS	H	PAN PRD
Propietario	2	RODRIGO	MATA	MELCHOR	H	PAN PRD
Propietario	3	DULCE VIRIDIANA	VALDEZ	HERNANDEZ	M	PAN PRD
Propietario	4	FRANCISCO GERARDO	SEDANO	VIZCAINO	H	PAN PRD
Propietario	5	MAGDALENA	RAMOS	FIGUEROA	M	PAN PRD
Propietario	6	JOSE LUIS	RUBIO	NEGRETE	H	PAN PRD
Propietario	7	MARIA DEL CARMEN	RODRIGUEZ	CORTES	M	PAN PRD
Suplente	1	JOSE	ALVAREZ	PEREZ	H	PAN PRD
Suplente	2	RAMIRO	LARES	TIRADO	H	PAN PRD
Suplente	3	CLAUDIA	TORRES	TORRES	M	PAN PRD
Suplente	4	FRANCISCO JAVIER	CASTILLO	CEBALLOS	H	PAN PRD
Suplente	5	PATRICIA	AGUILAR	GUERRERO	M	PAN PRD
Suplente	6	SERGIO	DAMIAN	TIRADO	H	PAN PRD
Suplente	7	MARIANA	MEDINA	DEL TORO	M	PAN PRD
ZAPOTITLÁN DE VADILLO (PAN PRD)						
Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	FRANCISCO JAVIER	CORONA	VELASCO	H	PAN PRD
Propietario	2	CHRISTIAN GUADALUPE	MARTINEZ	RODRIGUEZ	H	PAN PRD
Propietario	3	MA VEDA	CORONA	JACOBO	M	PAN PRD
Propietario	4	SEBASTIAN	MURGUIA	BARAJAS	H	PAN PRD
Propietario	5	OLIBIA	CARRILLO	BELTRAN	M	PAN PRD
Propietario	6	MARCELO	ROMERO	RODRIGUEZ	H	PAN PRD
Propietario	7	MAYRA YARELY	CERVANTES	GALVEZ	M	PAN PRD
Suplente	1	ROSARIO JUAN PABLO	CONTRERAS	PEÑA	H	PAN PRD
Suplente	2	VICTOR MANUEL	LEON	ROMERO	H	PAN PRD
Suplente	3	ANGELICA	DE LA CRUZ	FLORES	M	PAN PRD
Suplente	4	OSCAR OMAR	NAVA	ZAMORA	H	PAN PRD
Suplente	5	CONCEPCION	LOPEZ	SANCHEZ	M	PAN PRD
Suplente	6	JOSE AARON	DURAN	CONTRERAS	H	PAN PRD
Suplente	7	IRIS LIZETH	DUEÑAS	GONZALEZ	M	PAN PRD
ZAPOTITLÁN EL GRANDE (PAN PRD)						
Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	CLAUDIA	MURGUIA	TORRES	M	PAN PRD
Propietario	2	EDUARDO	XX	GONZALEZ	H	PAN PRD
Propietario	3	AURELIA	ARELLANO	VILLALVAZO	M	PAN PRD

Propietario	4	CARLOS ALBERTO	CHAVEZ	CHAVEZ	H	PAN PRD
Propietario	5	LAURA GUADALUPE	GOMEZ	PINTO	M	PAN PRD
Propietario	6	PETRONILO	LOPEZ	RAMIREZ	H	PAN PRD
Propietario	7	MARTHA	DEL TORO	NOVOA	M	PAN PRD
Propietario	8	JORGE	VERGARA	FUENTES	H	PAN PRD
Propietario	9	MARIA DE JESUS	CARDENAS	CHAVEZ	M	PAN PRD
Propietario	10	J TRINIDAD	ARROYO	ESTEVEZ	H	PAN PRD
Propietario	11	LARIZA ALEJANDRINA	MORENO	ALZAGA	M	PAN PRD
Suplente	1	MYRIAM	VAZQUEZ	GARCIA	M	PAN PRD
Suplente	2	JONATHAN ALEJANDRO	JIMENEZ	GALVAN	H	PAN PRD
Suplente	3	IRMA ANGELICA	QUIROZ	SILVA	M	PAN PRD
Suplente	4	EDGAR IVAN	OCHOA	GUZMAN	H	PAN PRD
Suplente	5	GLORIA ALICIA	RODRIGUEZ	LUGO	M	PAN PRD
Suplente	6	GEORGE	GONZALEZ	WEREKEITZEN	H	PAN PRD
Suplente	7	MARTHA ANGELICA	VELASCO	BARRAGAN	M	PAN PRD
Suplente	8	ABRAHAM	OROZCO	NUÑEZ	H	PAN PRD
Suplente	9	VIRIDIANA GUADALUPE	RODRIGUEZ	BARAJAS	M	PAN PRD
Suplente	10	ALVARO	CORONA	LOYA	H	PAN PRD
Suplente	11	SILVIA MARGARITA	GAVILANES	NOVOA	M	PAN PRD